

Yautepec de Zaragoza, Morelos; a quince de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre **la aprobación de convenio** celebrado en autos del expediente **10/2010**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL sobre rescisión de contrato**, promovido por *******, contra *******; radicado en la **Segunda** Secretaría de éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, registrado con el número de cuenta *******, el *******, signado por *******, exhibió **convenio** celebrado por las partes contendientes el *******, respecto de **la *****, y al respecto manifestaron las consideraciones de hecho y de derecho, mismas que se tiene aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones estériles.

2. Por acuerdo de *******, se ordenó que dicho libelo fuera ratificado ante la presencial judicial en el plazo de **tres días**.

3. Mediante escrito de cuenta ***, signado por ***, por virtud de la modificación de la cláusula *** del convenio que presentaron con el escrito *** fechado por la Oficialía el día ***, solicitaron la ratificación del mismo.

4. Por acuerdo de ***, y toda vez que a la data no había sido ratificado el convenio presentado ***, se ordenó que dicho libelo fuera ratificado ante la presencial judicial el escrito de modificación de la cláusula *** del convenio presentado.

5. Mediante comparecencia de ***, a la que comparecieron ***, por virtud del cual procedieron a ratificar los escritos de cuenta ***, por cuanto al convenio que presentaron y el ***, mediante el cual modificaron a la **CLÁUSULA** *** del convenio presentado.

6. Mediante proveído de ***, entre otras cosas proveyó que toda vez que la parte actora y demandada comparecieron con data ***, a ratificar el contenido y firma del escrito de cuenta ***, mediante el cual exhibieron convenio, así como el escrito de cuenta ***, mediante el cual modificaron la **CLÁUSULA** *** del convenio mencionado con antelación; por lo que, se ordenó turnarlos autos para resolver respecto del convenio exhibido por las partes, así como la modificación de

la cláusula quinta que realizan al mismo, la cual ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente asunto sometido a su consideración, en términos del artículo **510** del Código Procesal Civil aplicable, el cual establece:

|

“.....FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO.

El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

I.- La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor, regulada por el Artículo 251 de este Código; impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante;

II.- Con el allanamiento total del demandado o del actor original a la reconvención, se citará para sentencia, en la que se observará:

A. Si se tratare de sentencia de condena y la falta de cumplimiento de la obligación fuere imputable al demandado, a éste se le condenará al pago de los gastos y costas del juicio.

B. Cuando se trate de sentencias de condena y la falta de cumplimiento no fuere imputable al demandado o se deba de manera exclusiva a sus condiciones de carácter económico, el Juez podrá concederle un plazo de gracia para el cumplimiento del fallo que no excederá de seis meses, siempre que no impugne la sentencia de primera instancia. A su vez, el actor podrá solicitar el aseguramiento provisional de lo reclamado, al pasar la sentencia a firme,

aunque se otorgará al deudor una reducción en las costas.

C. No obstante la admisión de las pretensiones del actor, la sentencia podrá ser desestimatoria, si ellas fueren contrarias a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si el demandado negare pruebas o existieran graves, claras y precisas presunciones de que se trata de actos simulados o dolosos en perjuicio del demandado o de tercero.

D. Si apareciere que el demandado en todo momento estuvo dispuesto espontánea y voluntariamente al cumplimiento de lo pretendido por el actor y no dio lugar para la demanda o intervención judicial, el actor será condenado en costas procesales, aunque obtenga sentencia favorable.

E. No se tomará en cuenta el allanamiento cuando el negocio verse sobre derechos irrenunciables.

III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada;

IV.- Cuando las partes concurren a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, como previene el Artículo 371 de este Código, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada..."

II. Al efecto,*** quien acreditó su representación mediante la copia certificada de la sentencia interlocutoria de ***, relativa al reconocimiento de herederos y designación de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ***, dictada en los autos del expediente ***, Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como de la comparecencia

de la aceptación y protesta del albaceazgo, resulta ser la persona legitimada para **convenir en el presente asunto.**

Por su parte, la **legitimación** de la parte demandada ***, ésta se encuentra acreditada con la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en especial con la **sentencia definitiva** dictada por esta autoridad judicial el ***, misma que mediante resolución de ***, fue modificado por cuanto al punto resolutivo *** de dicha sentencia definitiva en comento, dictada por la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; luego entonces, la legitimación pasiva del demandado ***, se encuentra acreditada para ser para consensar en el presente asunto.

III. Así tenemos, que es dable precisar, que mediante sentencia definitiva de ***, dictada por este Juzgado en los autos del expediente citado, se resolvió lo siguiente:

*“...**PRIMERO.**- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la vía elegida es la correcta.*

***SEGUNDO.**- El demandado en lo principal *** no acredito la reconvencción interpuesta en contra del actor ***.*

TERCERO.- La parte actora ***, probó su acción, y la parte demandada ***, no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia:

CUARTO.- Se declara la rescisión del contrato de compraventa de ***, celebrado por las partes contendientes, debiendo el vendedor y el comprador restituirse las prestaciones que se hicieron dentro del contrato de compraventa base de la acción; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil; consecuentemente requiérase al demandado ***, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, haga entrega a *** del inmueble motivo de la presente controversia, mismos que fue objeto del contrato de compraventa de ***; apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa; por cuanto al comprador respecto de la restitución de las prestaciones que le entregó al ahora actor, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia, en términos de este considerando.

QUINTO.- Se condena al demandado *** al pago de los gastos y costas por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se absuelve al demandado ***, de la prestación marcada con el inciso C) del escrito de demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada del pago de daños y perjuicios reclamados por la actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

OCTAVO.- **NOTIFIQUESE
PERSONALMENTE..."**

Ahora bien, el ***, dictada por la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvió:

“...PRIMERO.- Se **MODIFICA** el punto resolutivo *** de la ***, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Yautepec, Morelos, en el expediente número ***, para quedar bajo los siguientes términos:

“...SEXTO.- Se condena al demandado ***, a la prestación marcada con el inciso C) del escrito de demanda, consistente en la pérdida del enganche otorgado en la firma del contrato base de la acción, **no así a la pérdida de los pagos que haya efectuado**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 1693 y 1796 del Código Civil del Estado de Morelos...”.

SEGUNDO.- Quedan **firmes** los puntos resolutivos *** de la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- En el presente caso no es procedente condenar a la parte recurrente al pago de costas en segunda instancia, en razón de que el fallo no se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV del código Procesal Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”

En ese orden de ideas, mediante resolución de ***, dictada en el ***, promovido por ***, se determinó:

“...PRIMERO.Este Juzgado es competente para conocer y resolver la incidencia planteada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 689 y 693 del Código Procesal Civil vigente.

SEGUNDO. Se declara parcialmente procedente el Incidente de ejecución forzosa de Sentencia promovido por la parte demandada ***, en consecuencia:

TERCERO. Se estima improcedente el incidente de ejecución forzosa de sentencia formulado, por cuanto a los intereses que se indican generados de los diversos pagos parciales realizados por el comprador dentro del contrato de compraventa rescindido, ya que en la resolución definitiva a ejecutarse en forma forzosa no existe condena al pago de los mismos.

CUARTO.- Se aprueba el incidente promovido por ***.

QUINTO.- Requírase de pago ***, en caso de no obtenerse el mismo, procédase a trabar embargo sobre bienes de su propiedad que garanticen dicha cantidad y una vez rematados que sean estos, con su producto, hágase pago a la parte demandada en el principal o a quien sus derechos represente, como se indica en el considerando relativo de la presente resolución....”.

En ese contexto, mediante resolución ***, dictada en el ***, promovido por ***, se resolvió:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de liquidación de sentencia, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de este fallo;

SEGUNDO. SE APRUEBA PARCIALMENTE el incidente de liquidación de costas planteado por ***, en su carácter de parte actora en el principal y demandado reconvencionista, lo anterior en virtud de lo expuesto en el considerando segundo, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena ***, por concepto de costas, y teniendo la presente efectos de mandamiento en forma, requírase a ***, para que al momento de la diligencia haga pago al actor o a quien sus derechos represente, de la cantidad mencionada, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes de su propiedad y en su oportunidad hágase transe y

remate de los mismos y con du producto efectúese pago a la parte actora incidentista...”.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo **1668** del Código Civil vigente, el cual señala:

“...Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones...”

Por su parte el numeral **2427** del mismo Ordenamiento legal señala:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura...”

También el artículo **2436** de la legislación sustantiva Civil en consulta, establece:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada...”

De igual forma el artículo **510** fracción **III** del Código Procesal Civil en Vigor establece:

“...El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención Y decisión de la partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”

Ahora bien, el convenio que celebran las partes en el presente juicio y cuya aprobación solicitan, es del tenor literal siguiente:

“...CONVENIO DE CONCILIACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y CON LA FINALIDAD DE DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA A QUE SE CONTRAE EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE, INSERTO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 10/2010, ASI COMO EL INCIDENTE GASTOS Y COSTAS INMERSO EN EL PROPIO EXPEDIENTE, RADICADO EN LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR *, Y EL SEÑOR ***, CONVENIO QUE LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN SUJETAN A LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONVENIO, SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

SEGUNDO.- EL SEÑOR *** RECONOCE, QUE CON FECHA ***, CELEBRÓ CON EL SEÑOR ***.

TERCERO.- ES EL CASO, QUE EL SEÑOR *** INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS *** DEL CONTRATO QUE REFIERE H (NO LEGIBLE) ANTECEDENTE PRECEDENTE; LO QUE OBLIGO AL SEÑOR ***, A DEMANDAR DEL SEÑOR ***, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ANTES REFERIDO.

CUARTO.- DERIVADO DE LO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE QUE PRECEDE, EL SEÑOR ***, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DÍA ***, EN

LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LE DEMANDÓ AL SEÑOR *** LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A).- ***.

B).- ***.

QUINTO.- LA DEMANDA MENCIONADA EN EL ANTECEDENTE QUE PRECEDE, FUE RADICADA BAJO EL NUMERO **10/2020**, SEGUNDA SECRETARIA, DEL ENTONCES JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO.- CON MOTIVO DE LA DEMANDA; LLEVADO QUE FUE EL JUICIO EN SUS ESTADIOS PROCESALES, CON FECHA ***, LA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DICTA SENTENCIA, MISMA QUE FUE APELADA POR LA PARTE ACTORA.

SÉPTIMO.- CON MOTIVO DE LA APELACIÓN, ESTA FUE RADICADA CON NÚMERO DE TOCA *** EN LA SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CUYOS MAGISTRADOS RESOLVIERON EL ***, PARA QUEDAR DICHA SENTENCIA COMO SIGUE:

“PRIMERO.- Se **MODIFICA** el punto el resolutiveo ***, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Quinto distrito Judicial en el Estado, con sede en Yautepec, Morelos, en el expediente número 10/2010-2, para quedar bajo los siguientes términos:

“...SEXTO.- Se condena al demandado ***.

SEGUNDO.- Quedan **firmes** los puntos resolutivos *** de la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- En el presente caso no es procedente condenar a la parte recurrente al pago de costas en segunda instancia, en razón de que el fallo no se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 159 fracción iv del Código Procesal Civil del estado de Morelos.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad archívense el presente toca como asunto concluido.”

OCTAVO.- HABIENDO QUEDADO FIRME LA SENTENCIA REFERENCIA, EL SEÑOR ***, PROMOVIO EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE EJECUCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL SEÑOR ***; POR SU PARTE, EL SEÑOR ***, HABIENDO SIDO CONDENADO EL SEÑOR ***, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE: ***.

NOVENO.- ES EL CASO, QUE EL SEÑOR *** FALLECIÓ EL DÍA ***, MOTIVO POR EL CUAL, SUS HEREDEROS PROMOVIMOS EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO CORRESPONDIENTE, HABIENDO QUEDADO COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ***, TAL COMO CONSTA, INCLUSIVE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 10/2010, EN VIRTUD DE QUE SE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA DESIGNACIÓN DE ALBACEA, ASI COMO DE LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE DICHO CARGO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ***, RADICADO EN EL PROPIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL PRIMERA SECRETARIA, EN EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO.

ASI LAS COSAS, EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ***, FORMALIZAN EL CONVENIO A QUE SE REFIERE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- ***.

SEGUNDA.- ***.

TERCERA.- ***.

CUARTA.- ***.

QUINTA.- ***.

A).- ****

SEXTA.- ***

A).- ***.

B).- ***

C).- ***.

D).- ***.

E).- ***.

SEPTIMA. EL PRESENTE CONVENIO SERA PRESENTADO ANTE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL EFECTO DE SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN; Y, SI EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO LO ENCUENTRA ACORDE A LA LEY Y A LA MORAL, ELEVARLO A SENTENCIA QUE PRODUZCA EFECTOS DE COSA JUZGADA.

OCTAVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTABLECE UNA PENA CONVENCIONAL DE ***.

NOVENA.-LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO MANIFIESTAN QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES LA EXPRESION DE PERSONAS CAPACES, QUE CUENTAN CON LA IDONEIDAD PARA SER SUJETOS DE RELACIONES JURIDICAS Y REALIZAR HECHOS Y ACTOS JURIDICOS CONCRETOS, QUIENES HAN EXPRESADO SU VOLUNTAD SIN

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, Y, QUE EL OBJETO DEL CONVENIO QUE CELEBRAN ES LICITO, YA QUE NO ES CONTRARIO A LAS LEYES DE ORDEN PUBLICO, DE INTERES SOCIAL, NORMAS PROHIBITIVAS NI EN A LAS BUENES CONSTUMBRES, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ***, A LOS ***..."

Asimismo, mediante escrito de cuenta ***, modificaron la cláusula *** del convenio exhibido con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el ***, cláusula que se pactó en los siguientes términos:

"...CLÁUSULA QUINTA.- *..."**

Ahora bien, del convenio en cuestión se aprecia por esta Juzgadora, en su clausulado ***, que las partes consensaron obligaciones respecto de terceros que no son parte en el presente asunto, así como en su cláusula *** establecieron una pena convencional de ***, apreciándose que dicha cláusula no es clara, toda vez que la cantidad que establecieron no es precisa, máxime que a la data se ha realizado el pago de lo convenido por las partes, como se advierte del escrito de cuenta ***, en el que modificaron la cláusula *** al convenio exhibido con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado el ***.

De lo anterior se colige, que no es dable lo pactado en la cláusula ***, por lo que respecta a sus incisos ***, toda vez que no son materia de las sentencias interlocutorias del convenio que nos ocupa, aunado al hecho de que por lo que respecta a la *** no es precisa la cantidad pactada.

Convenio del cual se advierte que las partes han manifestado su voluntad de dar por concluido el presente juicio; de la misma forma el convenio que formulan no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. En ese contexto y toda vez que el **convenio** es *el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos*; por lo tanto, tomando en consideración que tratándose de convenios o contratos, la voluntad de las partes es la ley suprema en los mismos; en ese orden de ideas, es procedente **aprobar parcialmente** dicho convenio en todas y cada una de sus partes en sus cláusulas ***, no así las cláusulas *** por los motivos expuestos en líneas que preceden, así como la modificación a la cláusula ***.

Ahora bien, y toda vez que mediante diligencia de ***, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ***, en términos de lo ordenado en el punto resolutivo *** relacionado con el punto

resolutivo *** de la sentencia de ***, dictada en el ***, promovido por ***, por lo que por autos de fechas ***, se ordenó girar oficio a la ***; por lo que mediante oficio ***, informando que se inscribió el embargo y realizadas las observaciones pertinentes para no realizar trámite alguno sobre la cuenta ***

En esa tesitura, y toda vez que a la data se ha dado cumplimiento a la *** de ***, dictada en el ***, promovido por ***, en los términos consensados por las partes en el convenio de fecha *** exhibido en el escrito de cuenta ***, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, así como el escrito de cuenta ***, mediante el cual exhibieron modificación a la *** del convenio y por ende se colige que ha cubierto el pago de lo condenado en dicha sentencia se insiste en los términos consensados por las partes; luego entonces, lo dable es y se ordena ***; consecuentemente, gírese atento oficio a la ***.

Por otra parte, y toda vez que como se desprende de actuaciones y particularmente en lo relativo al incidente de reducción de embargo promovido por la parte actora principal e incidental, se aprecia que a la data el mismo, no ha sido resuelto, en tales consideraciones y atendiendo a que en la presente resolución se ha ordenado el levantamiento de embargo respecto de los inmuebles embargados en autos en diligencia de

***, consecuentemente queda sin materia dicha incidencia para todos los efectos legales a que haya lugar.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VIII, 75 y 215 de la Codificación en cita, **se requiere** a la parte demandada ***, para que en el plazo de ***, proceda a ***.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **1668, 2427, 2436** del Código Civil vigente en el Estado; **34** fracción **III, 96, 99, 102, 105, 106, 510** y **590** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en **interlocutoriamente** el presente juicio en términos de lo dispuesto en el considerando **I** de esta resolución.

SEGUNDO.- **Se aprueba parcialmente** dicho convenio en todas y cada una de sus partes en sus cláusulas ***.

TERCERO.- Se eleva el convenio de mérito a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él como una resolución debidamente ejecutoriada.

CUARTO.- Se ordena ***; consecuentemente, gírese atento oficio a la ***.

QUINTO.- Se queda sin materia el incidente de reducción de embargo promovido por ***, lo anterior atendiendo a la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Se **requiere** a la parte demandada ***, para que en el plazo de **TRES DÍAS**, proceda a tramitar y recepcionar el oficio ordenado en líneas que preceden, asimismo **se requiere** a la parte demandada para que en el plazo de **TRES DÍAS**, exhiba el acuse de recibo del oficio en comento, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en términos de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por desacato de una orden judicial, sin perjuicio de aplicar otra medida de apremio más eficaz, lo anterior atendiendo a la parte considerativa de la presente resolución. .

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió **interlocutoriamente** y firma la **Maestra en Derecho LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la **Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, con quien actúa y que da fe.